

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES DE 29 DE MAYO DE 2020, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL DISFRUTE DE LA EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 89.4 contempla el derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo menor de tres años, o al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, señalando este precepto que el período de excedencia será único por cada sujeto causante.

La situación de emergencia por la pandemia por coronavirus (COVID-19), hace necesario conjugar el derecho de concesión de estas excedencias a los profesionales que, cumpliendo los requisitos necesarios así lo soliciten, con la necesidad de garantizar la presencia de los recursos humanos suficientes y necesarios en los centros sanitarios, para que puedan dar respuesta a la demanda de asistencia sanitaria a los pacientes.

Por ello, esta Dirección General, oídas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, y en uso de las competencias atribuidas en el decreto 308/2019 de 26 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

1º.- Objeto

Las presentes instrucciones tienen por objeto homogenizar en todas las gerencias de Hospitales, Atención Primaria y SUMMA 112 del Servicio Madrileño de Salud, la concesión de la excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, así como a los familiares hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que se encuentren a su cargo, incluyendo en este apartado los hijos mayores de 3 años y menores de 12. Asimismo tiene como objeto establecer un régimen transitorio para la concesión y disfrute de este tipo de excedencias desde 1 de junio hasta el 31



de octubre y fijar los supuestos de sustituciones por concesión de permisos sin sueldo.

2º.- *Ámbito de aplicación*

Las presentes Instrucciones son de aplicación al personal estatutario, ya sea su vinculación de carácter fijo, interino, eventual o sustituto, que preste servicios en los centros y organizaciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud.

3º.-*Excedencias por cuidado de hijo menor de 3 años y de familiar a cargo*

- a) Los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones podrán solicitar la excedencia para atender al cuidado de hijos menores de tres años, así como para atender a familiares que se encuentren a su cargo hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, hallándose dentro de este último supuesto los hijos mayores de tres años y menores de doce años.
- b) Para la concesión de esta excedencia, las gerencias deberán exigir al solicitante la documentación necesaria que acredite que reúne los requisitos recogidos en el artículo 89.4 del EBEP, siendo suficiente en el caso de excedencia por hijos menores de 12 años la presentación del libro de familia.
- c) La concesión de esta excedencia será único por cada sujeto causante, de forma que solamente podrá solicitarse y disfrutarse por una sola vez, independientemente del tiempo y periodo solicitado, aun cuando éste sea inferior a los tres años de excedencia contemplados en el artículo 89.4 del EBEP. Por tanto, no podrán concederse, por un mismo sujeto causante, periodos discontinuos de este tipo de excedencia, al regularse en el ordenamiento jurídico como un único periodo de excedencia por cada sujeto causante.

4º.- *Carácter excepcional a la regla general de la excedencia por cuidado de familiar desde el 1 de junio a 31 de octubre de 2020*

- a) Durante el periodo excepcional del 1 de junio a 31 de octubre de 2020 no se tendrá en cuenta el periodo único de excedencia por cada sujeto causante.
- b) La duración mínima de concesión de las excedencias durante el periodo excepcional será de un mes en todos los supuestos contemplados para este tipo de excedencia.



- c) A partir de 1 de noviembre de 2020, fecha en la que entra en vigor la concesión de un único periodo de excedencia, no se tendrán en cuenta las excedencias concedidas desde el 1 de junio a 31 de octubre por el mismo sujeto causante. Asimismo tampoco se tendrán en cuenta aquellas concedidas con anterioridad al periodo excepcional, a efectos del cómputo del único periodo de excedencia.

Por tanto el interesado podrá solicitar una nueva excedencia, por una única vez, por el tiempo que considere necesario hasta el límite de duración de la excedencia, regulado en el artículo 89.4 del EBEP.

5º.- Sustituciones de los profesionales con permisos sin sueldo

En el caso de que la gerencia autorice permisos sin sueldo a profesionales que así lo hayan solicitado, podrá instar a esta Dirección General su sustitución, siempre y cuando este permiso este motivado en supuestos de conciliación de la vida familiar y laboral cuando no pueda acogerse a los supuestos de excedencia por cuidado de familiar, contemplados anteriormente.

6º.-Efectividad

La presente Resolución producirá efectos desde el mismo día de su firma.

LA DIRECTORA GENERAL

DIRECTORES GERENTES:
ATENCIÓN HOSPITALARIA
ATENCIÓN PRIMARIA
SUMMA 112

